



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°0044 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 14 ABR. 2025



VISTOS: Los escritos con Reg. Doc. N° 03335778 y Reg. Exp. N° 02006715 del 18 de marzo del 2025, Reg. Doc. N° 03360062 y Reg. Exp. N° 02021381 del 01 de abril de 2025, presentados por la empresa **GEPAL COMPANY S.A.C.**, Informe N° 039-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP;

CONSIDERANDO:



1. Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional;
2. Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;
3. Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;
4. Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; establece que están exceptuadas del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que tengan como límite máximo de capacidad de bodega 32.6 metros cúbicos, que la pesca sea destinada exclusivamente al consumo humano directo, y que las operaciones sean efectuadas con predominio del trabajo manual;
5. Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, en su artículo 34, numeral 34.1 señala: *La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado y que sólo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente;*
6. Mediante los escritos de vistos¹, por la empresa **GEPAL COMPANY S.A.C.** (en adelante la administrada), solicita la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ALESHKA II** con matrícula **CE-64219-CM** y **32.00 m³** de capacidad de bodega, para la extracción pesquera con destino al consumo humano directo, en el marco del Procedimiento N° 09 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO);
7. Que, Mediante Resolución Directoral Regional N° 164-2022-GRA-GRDE/DIREPRO² de fecha 01 de diciembre de 2022, se otorgó al señor **CRISTIAN ERIC PALMA DIAZ**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**ALESHKA II**" de matrícula **CE-64219-CM**,

de 32.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **ALESHKA II** de matrícula **CE-64219-CM**, señalados en el Certificado de Matrícula DI-00143950-006-001

Capacidad de bodega	: 32.00 m ³
Arqueo bruto	: 44.67
Arqueo neto	: 7.36
Eslora	: 15.00 m.
Manga	: 6.30 m.
Puntal	: 3.00 m.

- Recursos a extraer : Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón martillo.
- Artes y aparejos : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente

8. El procedimiento N° 9 del TUPA-DIREPRO, señala los siguientes requisitos para el cambio de titular del permiso de pesca de embarcación artesanal del ámbito marítimo y continental, de menor escala en el ámbito marítimo y continental y de mayor escala en el ámbito continental: **i) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 03, con carácter de Declaración Jurada, según Formulario N° 03, debiendo adjuntar además en caso de personas jurídicas: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, para acreditar la representación del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante; ii) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; iii) Pago del derecho de tramitación; iv) Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción; v) Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendarios; vi) Declaración Jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;**

9. En relación al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, del Documento Nacional de Identidad vigente del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante, se advierte que obra en el expediente el Formulario N° 03³ debidamente diligenciado, copia simple de la ficha registral de la inscripción de sociedades anónimas (*copia literal*) emitido por SUNARP⁴, copia de la ficha RUC⁵ vigente, copia simple del documento nacional de identidad vigente⁶ del representante legal de la empresa, y certificado de vigencia de poder⁷ y, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos señalados.

10. Que, ahora bien, del literal a) numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 943 "Ley del Registro Único de Contribuyentes"⁸, concordante con el literal a) del artículo 28 del TUO de la

³ A folio 37 y 38 del expediente

⁴ A folio 24 al 35 del expediente

⁵ A folio 18 al 19 del expediente

⁶ A folio 36 del expediente

⁷ A folio 30, 123, 124, 125 del expediente





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0044 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 14 ABR. 2025

Ley de Impuesto a la Renta⁹, establecen que toda persona natural o jurídica que realice actividad pesquera artesanal con fines comerciales deberá contar con Registro Único de Contribuyente; en ese sentido, se verifica que la administrada cuenta con RUC (20612895857) cuyo estado y condición como contribuyentes es activo y habido.

11. En cuanto al requisito ii), respecto a la presentación de copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida, en la que conste refrende vigente y capacidad de bodega en m³, se advierte que la administrada presenta copia del Certificado de Matrícula N° DI-00191970-006-001¹⁰ con refrenda vigente, emitido por la Capitanía de Puerto del Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera **ALESHKA II** con matrícula **CE-64219-CM**, verificándose que cuenta con una capacidad de bodega de **32.00 m³**; en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

12. En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE, que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...);

13. En relación al requisito iii), referido al pago del derecho de tramitación, se advierte que la administrada con recibo de caja N° 000011401¹¹ de fecha 18 de marzo del 2025, en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

14. Ahora bien, en cuanto al requisito iv), referido a presentar copia simple del contrato de compra-venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación, la administrada presenta copia del "Contrato de Compra Venta de Embarcación Pesquera"¹² que otorga *Cristian Eric Palma Diaz* y su conyuge *DANAE ROCIO SILVA NUÑEZ DE PALMA* a favor de la empresa **GEPAL COMPANY S.A.C.** por la venta de la embarcación pesquera **ALESHKA II** con matrícula **CE-64219-CM** de fecha 21 de agosto de 2024, con ello se acredita que la administrada tiene posesión de la citada embarcación. Asimismo, en caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción, se advierte que la administrada presenta copia de la Certificación de Armador Artesanal N° 016-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.016¹³ de fecha 31 de marzo del 2025, emitido por esta dependencia regional; en ese sentido, se tiene por cumplido los requisitos antes indicados;

15. En cuanto al requisito v), respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuesta al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

(...)

APÉNDICE PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC 1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

⁹ Aprobado por D.S. N° 0179-2004-EF
¹⁰ A folio 16 y 17 del expediente
¹¹ A folio 15 del expediente
¹² A folio 00 al 11 del expediente





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0044 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 14 ABR. 2025



Ley General de Pesca; la administrada presenta la declaración jurada¹⁷, donde declaran los adquirentes y transferentes que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales. por lo que se tiene por cumplido este requisito;

17. En consecuencia, estando a lo expuesto por el Área de Extracción y Procesamiento Pesquero según el Informe N° 039-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se concluye que la administrada cumple con las normas sustantivas del ordenamiento pesquero y los requisitos previstos en el procedimiento 9 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; por lo que resulta procedente otorgar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "ALESHKA II" de matrícula CE-64219-CM, de 32.00 m³ de capacidad de bodega; en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Característica de la embarcación pesquera artesanal **ALESHKA II** de matrícula **CE-64219-CM**, señalados en el Certificado de Matrícula DI-00143950-006-001.

Capacidad de bodega	:	32.00 m ³
Arqueo bruto	:	44.67
Arqueo neto	:	7.36
Eslora	:	15.00 m.
Manga	:	6.30 m.
Puntal	:	3.00 m.

- Recursos a extraer : Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón martillo.
- Artes y aparejos : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente

18. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;



SE RESUELVE:

19. **Artículo 1.-** Aprobar a favor de la empresa **GEPAL COMPANY S.A.C.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "**ALESHKA II**" de matrícula **CE-64219-CM**, de **32.00 m³** de capacidad de bodega; en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Característica de la embarcación pesquera artesanal **ALESHKA II** de matrícula **CE-64219-CM**, señalados en el Certificado de Matrícula DI-00143950-006-001.

Capacidad de bodega	:	32.00 m ³
Arqueo bruto	:	44.67
Arqueo neto	:	7.36
Eslora	:	15.00 m.
Manga	:	6.30 m.
Puntal	:	3.00 m.

- Recursos a extraer : Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón martillo.
- Artes y aparejos : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado al señor **CRISTIAN ERIC PALMA DIAZ**, mediante Resolución Directoral Regional N° 164-2022-GRA-GRDE/DIREPRO, para operar la embarcación pesquera "**ALESHKA II**" de matrícula **CE-64219-CM**, de **32.00 m³** de capacidad de bodega.

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 4.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional a la la empresa **GEPAL COMPANY S.A.C.**.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Ing. **OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN**
Directora Regional de la Producción
Región Ancash

